

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que se venció el término de emplazamiento en la página web. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1074
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00241-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	AYDEE SALAZAR DE SALAZAR
Demandado:	FERNANDO SALAZAR SARAVIA
Decisión:	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y DESIGNA ABOGADO

1

Revisada la causa, se observa que ante el desconocimiento del domicilio del demandado se ordenó el emplazamiento del mismo en la página web de Registro Nacional de Personas Emplazadas cuyo registro venció el pasado 23 de abril, no obstante, el demandado FERNANDO SALAZAR SARAVIA comparece y mediante correo electrónico del 25 de abril manifestó estar enterado del proceso y solicitó amparo de pobreza para que se le designe un Curador o Abogado de Oficio que lo represente.

Por lo anterior, a partir de dicha actuación se entenderá notificado por conducta concluyente al señor FERNANDO SALAZAR SARAVIA, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 CGP.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor SALAZAR SARAVIA solicita la designación de un profesional que lo represente, este despacho propendiendo por el acceso a la administración de justicia cuyo fin último es materializar los derechos fundamentales como el debido proceso y contradicción de aquellas personas que no

cuenten con las capacidades para sufragar los gastos generados de un proceso judicial, atendiendo al principio de igualdad y de la gratuidad de la administración de justicia designará un abogado de oficio, por tanto, los términos iniciarán a contabilizarse una vez el designado acepte el cargo, en consecuencia se nombra a: MARY JULIETH CORTES ANDRADE quien se ubica en la Carrera 4 N° 11-45 oficina 401 de Cali y correo electrónico: julietha2083@gmail.com. Librar por Secretaría la comunicación respectiva. Por secretaria comuníquese la designación.

Conforme el artículo 91 del CGP la parte demandada puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes el traslado correspondiente, se itera, que dicho término se contabiliza a partir de que la abogada de oficio acepte el cargo, posteriormente, tendrá el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar vencido el lapso inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

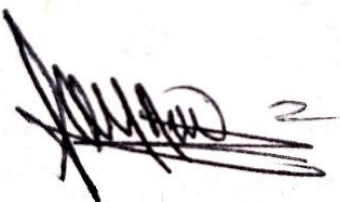
RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor FERNANDO SALAZAR SARAVIA, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 CGP.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a favor del demandado FERNANDO SALAZAR SARAVIA.

TERCERO: DESIGNAR como abogada de oficio del demandado a MARY JULIETH CORTES ANDRADE quien se ubica en la Carrera 4 N° 11-45 oficina 401 de Cali y correo electrónico: julietha2083@gmail.com. Librar por Secretaría la comunicación respectiva. Por secretaria comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 78
del 18 de mayo de 2021

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de [la.rama.judicial](http://la.rama.judicial.gov.co).

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co